



NORMATIVA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo

Aprobada por el Consejo de Gobierno el 08/05/2024

Entrada en vigor el 09/05/2024

Índice

PREÁMBULO	3
Artículo 1.- Objeto	3
Artículo 2.- Fines de las prácticas	3
Artículo 3.- Destinatarios/as y requisitos de acceso	4
Artículo 4.- Periodos, duración y horarios	5
Artículo 5.- Condiciones económicas	6
Artículo 6.- Convocatoria	6
Artículo 7.- Tutorización de las prácticas	7
Artículo 8.- Resolución y Nombramiento	8
Artículo 9.- Gestión del pago a estudiantes	8
Artículo 10.- Ampliación	9
Artículo 11.- Renuncia	9
Artículo 12.- Extinción	9
Artículo 13.- Informe final de prácticas	9
Artículo 14.- Reconocimiento a tutores/as	10
Artículo 15.- Incompatibilidades	10
Artículo 16.- Comisión de prácticas	10
Artículo 17.- Seguridad Social y Seguros	11
Artículo 18.- Derechos y Obligaciones	11
Artículo 19.- Medidas contra situaciones de acoso	11
Artículo 20.- Cláusula de confidencialidad	11
Artículo 21.- Prácticas con menores	12
Disposición Adicional Primera. Documentación de prácticas	12
Disposición Final. Entrada en vigor	12

PREÁMBULO

Las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario, que permite aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas se podrán realizar en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad (art. 2 del RD 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios). De ese modo, la Universidad de Cantabria ofrece una posibilidad de formación que pretende trascender el marco teórico para dar a conocer a su estudiantado de una manera más directa su realidad institucional, parecida en muchas ocasiones en su funcionamiento a la empresa privada.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Normativa es regular las prácticas que se realicen en las distintas Unidades de la Universidad de Cantabria, denominadas prácticas formativas de colaboración.

En esta normativa, “Unidad” hace referencia a Unidad Funcional, entendiendo por Unidad Funcional (Centros, Departamentos, Vicerrectorados, Servicios Comunes, etc.), todas aquellas que aparecen en el Presupuesto de la UC, salvo para la 81 y 89, que deberá entenderse referida a Servicio Administrativo o Unidad de Gestión.

Artículo 2.- Fines de las prácticas

Las prácticas formativas de colaboración están orientadas a la adquisición de competencias profesionales y de carácter transversal pretendiendo alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento

La relación estudiante en prácticas - Universidad no supondrá más compromiso que el regulado en la presente normativa y en la convocatoria de cada práctica. Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas no se derivarán en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.

Las prácticas reguladas en la presente Normativa se considerarán a todos los efectos como prácticas de carácter extracurricular o curricular según proceda en cada caso.

Artículo 3.- Destinatarios/as y requisitos de acceso

Las prácticas formativas de colaboración podrán realizarlas estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula ordinaria en la Universidad de Cantabria del curso en vigor de:
 - Estudios de Grado con el 50 % de los créditos superados para la obtención del título que se encuentra cursando.
 - Estudios de Máster Oficial
 - Estudios de Títulos Propios, siempre de conformidad con la normativa correspondiente.

En aquellas prácticas cuyas fechas de realización abarquen 2 cursos académicos, se deberá cumplir la condición de ser estudiante en ambos cursos. En caso contrario la práctica se rescindirá a la fecha fin del primer curso académico a efectos de prácticas.

2. No haber superado los créditos necesarios para la obtención del título. No obstante, si durante el transcurso de una práctica el/la estudiante adquiere la condición de egresado/a, podrá finalizar el compromiso adquirido.

Excepcionalmente, podrán hacer prácticas estudiantes egresados/as, con matrícula por ampliación de créditos, en los casos en los que la mención contemple la obligatoriedad de la realización de prácticas curriculares.

3. No estar realizando otra práctica salvo que se trate de una curricular obligatoria.

No podrán simultanear dos o más prácticas:

- a. Cuando ambas sean de carácter extracurricular.
 - b. Cuando una sea curricular optativa y la otra extracurricular.
 - c. Cuando la suma de los horarios supere una jornada completa de 8 horas.
 - d. Cuando los fondos que financien ambas prácticas provengan de fondos públicos.
 - e. Cuando ambas se realicen en la misma Unidad.
4. No haber realizado una práctica formativa de colaboración en la misma Unidad independientemente de su duración. Excepcionalmente el estudiantado que haya realizado un periodo de sustitución en la Unidad convocante, podrá presentarse a nuevas prácticas en esa Unidad, siempre que el cómputo total del tiempo (sumado el periodo de sustitución y el nuevo periodo convocado) no supere los 6 meses.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de solicitudes de participación.

El estudiantado que renuncie a cualquier modalidad de prácticas hasta en dos ocasiones en un mismo curso académico sin motivo justificado, no podrá

participar en nuevas convocatorias, ni iniciar una nueva práctica durante ese curso académico.

Artículo 4.- Periodos, duración y horarios

Las fechas del curso académico, a efectos de realización de prácticas, serán las que se hayan establecido con carácter general para cada curso académico. El Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica o títulos propios, resolverá los casos en los que las prácticas puedan ser realizadas fuera de las fechas del curso académico o con una duración superior al límite establecido, cuando existan causas que lo justifiquen.

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios tal y como se recoge en la Memoria de Verificación del título.

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 1 mes (incluidas las sustituciones) y un máximo de 6 meses.

El periodo máximo de realización de una práctica formativa de colaboración en una Unidad es de 6 meses (sumadas las que pudiese realizar tanto si son curriculares como extracurriculares). Este límite debe ser entendido para el conjunto de las titulaciones que el/la estudiante curse en la Universidad de Cantabria. Las prácticas en una Unidad, podrán realizarse de manera continuada o en diferentes periodos.

Así mismo, por su naturaleza y temporalidad, no contemplan periodo de prueba ni conllevan periodos de vacaciones. No obstante, las Unidades podrán, según su organización, establecer periodos de no asistencia de los estudiantes en prácticas, y deberán comunicarlo al COIE mediante el *Anexo VIII - Adenda* firmado por todas las partes.

Las Unidades deberán respetar la obligación del estudiantado de asistir a la realización de exámenes, así como a las posibles tareas de representación y participación en la Universidad, sin generar obligación de recuperación de horas.

Con el fin de permitir al estudiantado en prácticas la compatibilidad de sus estudios y el disfrute de una práctica formativa de colaboración, se establecerá una dedicación horaria mínima de 6 horas semanales y máxima de 25 horas. La jornada máxima diaria de las prácticas formativas de colaboración será de 5 horas. La dedicación semanal se ajustará a la tabla del artículo 5, admitiendo en el cómputo semanal solamente horas completas.

Con carácter general las prácticas académicas serán presenciales; sin embargo, atendiendo a circunstancias especiales, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá determinar la posibilidad de que puedan desarrollarse en modalidad a distancia o semipresencial. En ese supuesto:

- a) Las personas responsables de la tutorización profesional y académica estarán obligadas a tener abiertas vías de comunicación fluidas y regulares.
- b) Los/as estudiantes estarán obligados/as a llevar un diario con su

dedicación.

- c) El tiempo de práctica será justificado mediante algún tipo de entregable periódico.
- d) El avance semanal se reportará mediante videoconferencia u otros medios.

Artículo 5.- Condiciones económicas

Únicamente las convocatorias de prácticas de tipo curricular podrán ser no retribuidas, debiendo explícitamente constar dicha circunstancia en la convocatoria correspondiente.

Con el fin de hacer homogénea la dotación económica y facilitar la previsión de las futuras prácticas, la Comisión de Prácticas Formativas de Colaboración podrá proponer al Consejo de Dirección, de forma anual y en el último trimestre del año, el importe de las prácticas formativas que se prevea convocar en el siguiente año, para lo cual deberá tener en cuenta la dedicación horaria de cada una de las prácticas.

A partir de la entrada en vigor de la presente normativa, el importe de las prácticas formativas de colaboración que fijen bolsa o ayuda al estudio, será el siguiente:

Horas semana	Bolsa mensual (bruto)	Horas semana	Bolsa mensual (bruto)
6	120 €	16	320 €
7	140€	17	340 €
8	160 €	18	360 €
9	180 €	19	380 €
10	200 €	20	400 €
11	220 €	21	420 €
11	240 €	22	440 €
13	260 €	23	460 €
14	280 €	24	480 €
15	300 €	25	500 €

Artículo 6.- Convocatoria

El COIE (Centro de Orientación e Información de Empleo) será el servicio encargado de la gestión de prácticas formativas de colaboración, y la formalización de todos los documentos se realizará a través de medios electrónicos, siendo obligatorio para todas las partes el uso de firma con certificado electrónico cualificado.

Las Unidades deberán en primer lugar hacer una convocatoria pública, en la cual deberán fijar con claridad los objetivos educativos y las actividades y funciones a desarrollar, además de las competencias básicas, genéricas y/o

específicas que debe adquirir el estudiantado durante la práctica. Será responsabilidad de la Unidad convocante el cumplimiento de los objetivos y fines definidos. (*Anexo I – Solicitud de Prácticas Formativas de Colaboración*)

Las funciones que desarrolle el estudiantado en prácticas no podrán corresponder a las establecidas como propias en el catálogo de funciones del Personal Técnico, de Gestión, y de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria. En todo caso estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades en el ámbito concreto de actividad que se realice dentro de la Unidad de adscripción del estudiante en prácticas. En caso de duda sobre la idoneidad del proyecto formativo propuesto, el COIE podrá recabar una segunda opinión al coordinador de prácticas de los estudios a los que se dirige la práctica.

En las prácticas con dotación económica, el coste será la suma del importe de la bolsa o ayuda que percibirá el estudiante y las cuotas de la Seguridad Social (salvo aquellas mensualidades que puedan ser bonificadas).

El abono de esta cantidad podrá realizarse de dos formas:

1. Aquellas unidades que dispongan de partida específica en el capítulo 4 lo harán constar en el Anexo I.
2. Si no tuviera partida específica, la Unidad realizará la correspondiente modificación presupuestaria a favor del COIE, que deberá acompañar al Anexo I. En el caso de que el presupuesto se encuentre cerrado o en proceso de cierre, el Anexo I deberá ir acompañado de un escrito de compromiso de que la tramitará tan pronto como sea posible, con el visto bueno de la Gerencia.

Una vez el COIE reciba el Anexo I firmado por la persona responsable junto con la modificación presupuestaria (o el compromiso de realizarla), si procede, procederá a dar publicidad a la convocatoria y establecerá un plazo (mínimo de siete días naturales) para que los candidatos presenten el Curriculum.

Artículo 7.- Tutorización de las prácticas

El estudiantado tendrá asignado durante todo el periodo de realización de las prácticas, un/a tutor/a profesional dentro de la Unidad y un/a tutor/a académico/a:

- El/La tutor/a designado/a por la Unidad será la persona encargada de supervisar el desarrollo de sus labores, y verificar el aprendizaje y la adquisición de las habilidades previstas. Será requisito obligatorio el acompañamiento permanente del estudiantado durante sus prácticas y la tutorización efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor/a académico/a.
- La designación de tutor/a académico/a se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad:
 - a) Para las prácticas curriculares el/la tutor/a deberá ser un/a profesor/a, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el/la estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

b) En las prácticas extracurriculares, el/la tutor/a académico/a será preferentemente un/a profesor/a que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

Artículo 8- Resolución y Nombramiento

Todas las convocatorias, con al menos una persona candidata, tienen que ser resueltas a través del *Anexo II – Resolución de proceso de selección*.

La Unidad convocante designará una Comisión de resolución de la convocatoria, que estará formada por al menos dos personas, una de las cuales actuará como secretario/a. Esta comisión tendrá que cumplimentar el acta de resolución (según modelo aprobado) que acompaña al Anexo II:

- Si hay al menos una persona seleccionada, se comunicará con una antelación mínima de 7 días respecto a la fecha de inicio de la práctica.
- Si la convocatoria resulta desierta (cuando a juicio de la persona responsable de la selección ninguno de los/as presentados/as se ajuste al perfil solicitado), la Unidad convocante podrá solicitar al COIE la publicación de una nueva convocatoria con el mismo perfil o modificando aquellos aspectos que considere oportunos, mediante un nuevo Anexo I.

El COIE realizará las siguientes gestiones:

- Recabar del/la estudiante seleccionado/a, al menos 3 días hábiles antes de la fecha de inicio, la documentación necesaria para la formalización del nombramiento:
 - N.º de cuenta bancaria (IBAN), de la que deberá ser obligatoriamente titular.
 - N.º de afiliación a la Seguridad Social de la persona seleccionada (no de beneficiario/a).
- Elaborar la ficha de nombramiento *Anexo III – Datos para retribuciones* y el *Anexo IV – Documento de confidencialidad*.
- Realizar un nombramiento individualizado *Anexo V – Nombramiento de estudiante*.

Toda la documentación deberá estar firmada digitalmente antes de la fecha prevista para su inicio, y ninguna práctica podrá comenzar sin tener el nombramiento debidamente firmado. Una vez formalizada una práctica no se podrá modificar ninguna de sus condiciones.

Artículo 9.- Gestión del pago a estudiantes

El pago del estudiantado en prácticas se realizará a través de nóminas elaboradas por el Servicio de PDI, Retribuciones y Seguridad Social. El COIE le deberá facilitar el *Anexo III* firmado y todos los documentos necesarios, al menos 2 días hábiles antes del inicio.

En las prácticas no remuneradas, la persona seleccionada estará cubierta por un seguro de accidentes suscrito por la Universidad. Y solamente será necesario el envío de los *Anexos IV y V* al Servicio de PAS, Formación y Acción Social.

Artículo 10.- Ampliación

Una práctica convocada con una duración inferior a 6 meses, no podrá ser ampliada salvo que en la convocatoria inicial se prevea (*Anexo I*).

Artículo 11.- Renuncia

El estudiantado seleccionado podrá renunciar en cualquier momento a la realización de la práctica.

En función del momento en el que se produce la renuncia, se procederá de la siguiente forma:

1. Si la práctica se ha formalizado: la Unidad deberá hacer llegar el *Anexo VII – Resolución anticipada* al COIE firmado por la su parte y por el/la estudiante, al menos 2 días hábiles antes del último día de realización de la práctica.
2. Si la práctica no se ha formalizado: la Unidad o el/la estudiante comunicarán esta situación al COIE por escrito.

La Unidad procederá al llamamiento de la primera persona suplente (si lo hubiera), comunicando al COIE por escrito la selección del/la nuevo/a estudiante. Deberá tenerse en cuenta que las fechas de inicio y de fin pueden variar para poder cumplir con los plazos de gestión establecidos. El/la nuevo/a estudiante no podrá comenzar antes de 7 días naturales contados a partir de dicha comunicación. Si no hubiera suplentes disponibles, la Unidad podrá realizar una nueva convocatoria.

Cuando un/a estudiante haya solicitado varias prácticas formativas de colaboración simultáneamente, si iniciase una de ellas y posteriormente se le comunicase que está seleccionado/a en otra que le resultase más interesante, podrá renunciar a la iniciada e incorporarse a la segunda, por una sola vez y sin que ello le suponga perjuicio alguno.

Artículo 12.- Extinción

Una Práctica Formativa de Colaboración podrá extinguirse antes de la fecha inicialmente prevista, por incumplimiento manifiesto del/la estudiante o de las obligaciones establecidas en la presente normativa. Esta situación dará lugar a la extinción del derecho a su disfrute y al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Unidad responsable será la encargada de tomar esta decisión y de comunicarlo al COIE, en un plazo no inferior a 2 días hábiles con carácter previo a la extinción, mediante el *Anexo VII – Resolución anticipada*.

Artículo 13.- Informe final de prácticas

Una vez finalizada la práctica, el/la **tutor/a de la Unidad** emitirá y entregará al/la estudiante el correspondiente informe de realización de prácticas

formativas *Anexo VI-A Informe tutor/a de la Unidad*. Mientras el COIE no reciba este informe, la UFG no podrá solicitar nuevas convocatorias.

El/la **estudiante** por su parte, cumplimentará el *Anexo VI-B Informe estudiante* y lo entregará al/la tutor/a de la Unidad, que deberá remitirlo al COIE. El/la estudiante no podrá optar a nuevas convocatorias de prácticas formativas, hasta que dicho informe conste en el COIE.

Ambos informes deberán ser enviados al COIE en el plazo de 7 días naturales desde la fecha de finalización de la práctica.

Artículo 14.- Reconocimiento a tutores/as

Los/as **tutores/as de la Unidad** podrán solicitar por escrito al COIE, una certificación acreditativa de su actividad colaboradora. El certificado contendrá al menos la siguiente información:

- Titular de la certificación
- Unidad donde se realizaron las prácticas
- Descripción de la práctica
- Duración y fechas de realización
- Aquellos otros que el COIE considere de interés

Los/as **tutores/as académicos/as** recibirán una certificación acreditativa emitida por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Artículo 15.- Incompatibilidades

Estas prácticas formativas de colaboración son incompatibles con el disfrute de cualquier otra financiada con fondos públicos para similar finalidad, quedando expresamente exceptuadas las prácticas y ayudas al estudio generales convocadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 16.- Comisión de prácticas

La Comisión de prácticas formativas de colaboración de la Universidad de Cantabria se encargará del seguimiento y control de las prácticas formativas y cuantas otras atribuciones les conceda la presente normativa. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad.

Estará compuesta por: el/la Vicerrector/a con competencias en materia de prácticas de estudiantes, un/a Director/a de Área y un/a representante de una Unidad de la Universidad que tendrá carácter rotatorio cada año académico, ambos designados por el/la Vicerrector/a, el/la directora/a del COIE, el/la Gerente o persona en quien delegue y el/la presidente/a del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.

La Comisión estará presidida por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de prácticas de estudiantes, quien tendrá la competencia para la convocatoria. El/la directora/a del COIE actuará como secretario.

Artículo 17.- Seguridad Social y Seguros

El estudiantado que realiza prácticas académicas será dado de alta en el Régimen General de Social o aquel que le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En el caso de las prácticas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social le corresponderá a la Universidad de Cantabria, que será quien asuma la condición de empresario y será quien se haga cargo del cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas que sean de aplicación.

Adicionalmente, el estudiantado en prácticas quedará amparado en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria, así como por un seguro de accidentes personales suscrito por la Universidad para aquellos supuestos en que no sea de aplicación el Régimen de Seguridad Social o aquel que corresponda.

Así mismo, la Universidad de Cantabria dispone del oportuno seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a todo el estudiantado que se encuentre realizando prácticas.

En todo lo no contemplado en relación a lo expuesto anteriormente, se estará a lo dispuesto a lo que la legislación vigente establezca en cada momento.

Artículo 18.- Derechos y Obligaciones

Los derechos y deberes del/la estudiante, del/la tutor/a profesional y del/la tutor/a académico/a durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Artículo 19.- Medidas contra situaciones de acoso

Para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el estudiantado de la UC, se seguirá el protocolo definido al efecto.

Resultará de aplicación en este ámbito el Protocolo de actuación contra el acoso, tanto a estudiantes como a personal.

Artículo 20.- Cláusula de confidencialidad

El/la estudiante deberá firmar la *Cláusula de Confidencialidad para Personal de Nuevo Ingreso, Modelo 1 Bis (Anexo IV aplicable a PDI, PTGAS y colectivos asimilados)*, documento que formará parte de su expediente en el servicio competente en materia de Retribuciones y Seguridad Social.

En ese momento, el COIE, facilitará el enlace al “Manual de Gestión Interna y de Normas de Seguridad de Protección de Datos de Carácter Personal” para su conocimiento.

Artículo 21.- Prácticas con menores

El estudiantado que en la ejecución de sus prácticas tenga relación con menores, estará obligado a aportar el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

Disposición Adicional Primera. Documentación de prácticas

Los impresos y documentación utilizados en la gestión de las prácticas formativas de colaboración estarán sujetos a lo establecido en la presente normativa, y deberán ser adaptados y actualizados en la web del COIE.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.